



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA (ACTIVO – CON SENTENCIA)
DEMANDANTE: JUAN ROCA MARCHENA
DEMANDADO: ARCENIO ARAUJO SOLANO
RADICACION: 08-638-40-89-002-2020-00298-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, con el informe que la liquidación del crédito presentada por el endosatario en procuración al cobro judicial de la parte demandante, se le dio traslado conforme a la ley y esta no fue objetada.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, febrero 10 de 2022

El Secretario,

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MIXTO. Sabanalarga. Atlántico, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el anterior informe secretarial, procede el juzgado a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, endosatario en procuración al cobro judicial de la parte demandante y que fue puesta en traslado conforme a la normatividad vigente.

Este despacho judicial teniendo en cuenta que no habiéndose presentado objeción a la liquidación por parte del demandado, que fueron liquidados los intereses corrientes y moratorios conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, le impartirá aprobación a la liquidación del crédito presentada por valor de: DOCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$12.075.000,00)

Por lo antes expuesto, este despacho

RESUELVE:

Apruébese en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el endosatario al cobro judicial de la parte demandante **JUAN ROCA MARCHENA**, por valor de DOCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$12.075.000,00) y entréguese a la parte demandante los títulos descontados al ejecutado hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

RSG



Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfa4410155a14307bd39a0aeb2fc0cba46db70707f54ef23ba4dc583a9365d2

Documento generado en 10/02/2022 08:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RSG

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico, Colombia

